



| | | |
|--|-------------------------------------|--|
|  <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p> | <p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> |  <p>GOBERNACIÓN Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p> |
| <p>Código: F-DE-PE05-02 Versión: 02</p> | <p>CIRCULAR INFORMATIVA</p> | <p>Página 1 de 2</p> |

CIRCULAR No. EE-0417

DE : DIRECTOR INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
 PARA : GERENTES ESES PÚBLICAS DEL DPTO. N. DE S.
 ASUNTO : NOMBRAMIENTO PERSONAL DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO
 FECHA : DICIEMBRE 20 DE 2012

Ante la problemática presentada en el Departamento Norte de Santander por la no consecución de médicos para el cumplimiento de Servicio Social obligatorio en los diferentes Municipios que conforman la red pública, a pesar de haber sido ofertadas en los sorteos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y además por las renunciaciones presentadas de algunos profesionales por razones personales; la dirección de Instituto Departamental de Salud ha gestionado publicando en página Web, en prensa y ante este ministerio mediante oficios enviados solicitando se plantee solución al respecto.

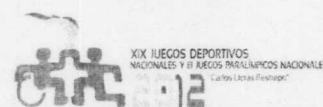
De igual forma las ESEs han realizado grandes esfuerzos para suplir las necesidades de insuficiencia de personal Médico, los que también han sido en vano.



Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que las gerencias de las ESE son las instancias directa y exclusivamente responsables de la provisión de las Plazas Vacantes, también es cierto que estas Vacancias **se deben suplir con Profesionales del área de la Medicina que hayan obtenido el respectivo Título** por una Institución de Educación Superior, debidamente aprobada por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 1058 de 2010 y al párrafo 2do. del artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 que dice: *"El Servicio Social creado mediante la presente Ley, se prestará por única vez en una profesión de salud, con posterioridad a la obtención del título como requisito Obligatorio y previo para la inscripción en Registro Unico Nacional"*

Como se observa, estos profesionales están autorizados mediante una Licencia Provisional para el ejercicio de la Profesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1058 de 2010; Pero solo es aplicable a quienes inicien legalmente el SSO, previa obtención del título; por lo que se hace necesario que la vinculación de los mismos, se efectúe de acuerdo a lo normado y será la dirección de cada ESE la responsable de dicho cumplimiento.




Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311.
 Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Extensión 177
www.ids.gov.co Cúcuta - Norte de Santander.



| | | |
|---|--|---|
|  <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p> | <p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> |  <p>GOBIERNO Norte de Santander</p> |
| <p>Código: F-DE-PE05-02 Versión: 02</p> | <p>CIRCULAR INFORMATIVA</p> | <p>Página 2 de 2</p> |

En atención a lo normado, el cumplimiento del año de Servicio Social Obligatorio solo empezará a contabilizarse una vez el profesional haya obtenido el título y posesionado en el respectivo cargo para el cual ha sido nombrado; en cuanto a los Profesionales que hayan obtenido el título en el exterior, el SSO se contabilizará con posterioridad a la expedición de la resolución de la Convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.


JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
 Director

Proyecto : Luis Alfredo Toscano V.
 Reviso : Henry Mantilla.
 Archivo : Circularnombramientos SSO12



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311.
 Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Extensión 177
www.ids.gov.co. Cúcuta - Norte de Santander.

